

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC ####.5 / 2020

RECLAMANTE: ####

RECLAMADO: ####

En Madrid, a 10 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. ####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

OCALES: D^a. ####, propuesta por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

D. ####, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de

Recibida con fecha 27 de febrero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada de 40€/mes pues desde mayo de 2019 no le vienen aplicando en las facturas el descuento; solicitando la revisión de todas las facturas, el reintegro de las cantidades cobradas de más, la anulación de cualquier deuda y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que ha realizado dos abonos de 39,56€ y 111,95€, ajustando con ellos las facturas emitidas en junio, septiembre a diciembre de 2019, siendo el resto de la facturación emitida de mayo, julio y agosto de 2019 correcta y



acorde a la oferta comercial reclamada. Tras los abonos realizados la reclamante adeuda 102,49€ correspondiente al consumo generado desde septiembre de 2019.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de febrero de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando acreditada en el expediente la oferta reclamada de 40€/mes, revisada la facturación aportada, y vistos los abonos realizados por la propia operadora cuya suma asciende a 159,82€; se concluye que con los ajustes realizados la facturación ha quedado subsanada y ajustada a las condiciones contratadas.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar la cantidad adeudada de 97,17€, IVA incluido, dando lugar a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 97,17€ por

en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del



Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.